



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla –
Localidad Suroccidente

PROCESO: EJECUTIVA
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.NIT: 900189642-5
DEMANDADO: JAIME HERNANDO RODRIGUEZ DIAS C.C. No. 7476872
RAD. 08001-41-89-006-2021-0371-00

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez Informo a usted que venció el término para subsanar los defectos de la demanda y la parte ejecutante no procedió a corregir el yerro referido en providencia que antecede. Sírvasse proveer. Barranquilla 02 de agosto de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- BARRANQUILLA, DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

CONSIDERACIONES

Vencido como se encuentra el término establecido a la parte demandante para que subsanara la demanda en la forma como fue ordenada mediante auto 15 de julio de 2021, el Despacho procederá a dar aplicación a la norma del artículo 90 del CGP, que dispone si el demandante no subsana los defectos dentro del término allí señalado, el Juez rechazará de plano la demanda.

En consecuencia, procede en este caso rechazar la demanda y ordenar la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

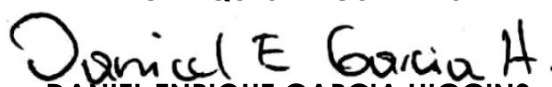
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por BAYPORT COLOMBIA S.A.NIT: 900189642-5 contra JAIME HERNANDO RODRIGUEZ DIAS C.C. No. 7476872, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla Localidad Suroccidente

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación de fecha _____ en estado No. ____ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla

La Secretaria
CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA